



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13687.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 17 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para la resolución del litigio en defecto de acuerdo.

La reclamación que se está tramitando en este arbitraje puede resumirse en la disconformidad con las facturas de suministro de gas de la calle [REDACTED] MADRID, por considerarlas excesivas por lo que solicita la revisión de las facturas y del contador de gas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

De la documentación aportada por la parte reclamada, y como resumen de sus escritos cabe destacar las siguientes alegaciones: "...En contestación a su escrito con fecha 19/10/2023 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED] 28030-MADRID, les informamos de lo siguiente. Con fecha 11/09/2023 dimos contestación a la reclamación que nos trasladó la OMIC del Ayuntamiento de Madrid con expediente ERM002-510-2023-08836. Les remitimos adjunta copia de dicho escrito, para que sirva a los efectos oportunos. Dada la situación de este caso, se contactó con la distribuidora, [REDACTED], como empresa responsable de la lectura del contador según la legislación vigente, con objeto de verificar la validez de la lectura que nos proporcionó y comprobar si se ha producido algún tipo de incidencia en relación a la misma. Queremos informarles que la empresa distribuidora nos confirmó la validez de la lectura y de la factura remitida. Por otro lado, hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato de [REDACTED], y hemos comprobado que el precio que veníamos aplicando era correcto. En concreto, la variación de precio a partir del día 01/10/2022 se ha producido dentro del proceso de renovación del contrato de [REDACTED]

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo. En cualquier caso, remitimos adjunta copia de la carta de renovación enviada a el día 28/07/2022 donde se le informaba de dicha modificación. En este sentido, les indicamos que el correo electrónico remitido a fue correctamente enviado mediante tecnología "Protocolo de Comunicación SMTP" según se detalla a continuación: Les comunicamos que la citada cuenta de correo electrónico es la que Dña. tenía habilitada para el envío de facturas. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Además, a petición de su empresa distribuidora al domicilio de referencia el día 02/08/2023 con el fin de realizar la comprobación del contador con N° 96000424. En esta visita comprobaron que el contador marcaba correctamente y no presentaba anomalías. Finalmente, les informamos de que hemos revisado la situación del contrato de referencia 1020425687 y hemos comprobado que mantiene, actualmente, una deuda por importe de 2.486,69 €..."

La parte reclamante no comparece a la audiencia por lo que no presenta nuevas alegaciones.

La parte reclamada no comparece a la audiencia por lo que no presenta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes y la documentación aportada al expediente, se considera que no ha quedado acreditado en este procedimiento arbitral que se haya comunicado correctamente a la modificación de tarifas de forma previa a su aplicación por la empresa comercializadora, por lo que **EL COLEGIO ARBITRAL ACUERDA: ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud de arbitraje de de manera que debe aplicar la tarifa anterior según contrato es decir 11,82 €/mes para el término fijo y 0,085731 €/kWh para el término variable más impuestos, peajes, canon y otros conceptos normativamente aplicables, a las facturas y al consumo de gas realizado desde el 01/10/2022 hasta la fecha de baja en y si esta no se ha producido, hasta la fecha de recepción del presente laudo.

La forma concreta en que se haga este recalcu, debe ser debidamente explicada por escrito a la persona reclamante y la diferencia resultante entre el importe así recalculado y el importe de las facturas inicialmente emitidas y en su caso pagadas, debe ser reintegrado a , si el importe resultante del recalcu fuera en favor de deberá ser pagado por la persona reclamante y si hubiera alguna factura devuelta o impagada por el cliente, deberá anularse y emitirse con la tarifa anterior antes de ser pagada por el cliente.

Se informa al reclamante que desde la fecha de notificación de este laudo ya se considerará notificada en las nuevas tarifas, por lo que, si no estuviera conforme, podrá cambiar su contrato a otra empresa comercializadora sin penalización, elegir otra tarifa y/o permanecer en el mercado libre o cambiar al mercado regulado, todo ello en el plazo de un mes desde la recepción de este laudo. debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje



Comunidad de Madrid

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]